



**RESOLUCIÓN No. 00007750
(25/06/2017)**

“Por la cual se establece cuarentena sanitaria en los Municipios de Hato Corozal y Paz de Ariporo del Departamento de Casanare, por la presentación de fiebre aftosa en el Municipio de Tame Arauca”

**EL GERENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA
SECCIONAL CASANARE,**

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 395 de 1997, los decretos 2141 de 1992, 3044 de 1997 y el Decreto 1071 de 2015, las resoluciones Nro. (s) 1729 de 2004, 00047 de 2005; 1779 de 1998, la Resolución, 1634 de 2010 y 013430 del 30 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, la formulación, preparación y desarrollo de planes, programas, proyectos, medidas y procedimientos dirigidos a la prevención, vigilancia y control de riesgos sanitarios.

Que mediante la ley 395 de 1997 de agosto 2 de 1997 se declaró de interés nacional y como prioridad la erradicación de la fiebre aftosa en Colombia.

Que la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), certificó a Colombia desde el año 2009 con una zona libre con vacunación, compuesta por cinco zonas designadas por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General en enero de 2003, diciembre de 2004 (dos zonas), enero de 2007 y enero de 2009.

Que en el marco de las acciones de vigilancia del Programa Nacional de Erradicación de Fiebre Aftosa y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8.8.2. del Código Sanitario de los Animales Terrestres y como parte de la declaración que un país miembro debe hacer para el mantenimiento del estatus sanitario es necesario aportar pruebas documentales de que durante los 12 últimos meses no ha habido



**RESOLUCIÓN No. 00007750
(25/06/2017)**

“Por la cual se establece cuarentena sanitaria en los Municipios de Hato Corozal y Paz de Ariporo del Departamento de Casanare, por la presentación de fiebre aftosa en el Municipio de Tame Arauca”

indicios de infección por el virus de la fiebre aftosa en los animales no vacunados.

Que en el marco de las acciones de vigilancia del Programa Nacional de Erradicación de Fiebre Aftosa y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8.8.3. del Código Sanitario de los Animales Terrestres y como parte de la declaración que un país miembro debe hacer para el mantenimiento del estatus sanitario es necesario aportar pruebas documentales de que durante los 12 últimos meses no ha habido indicios de transmisión del virus de la fiebre aftosa en animales vacunados.

Que en el marco de las acciones de vigilancia del Programa Nacional de Erradicación de Fiebre Aftosa y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8.8.3. del Código Sanitario de los Animales Terrestres y como parte de la declaración que un país miembro debe hacer para el mantenimiento del estatus sanitario es necesario aportar pruebas documentales de que durante los 12 últimos meses no ha habido indicios de transmisión del virus de la fiebre aftosa en animales vacunados, como parte los requisitos para una zona propuesta a ser declarada como libre con vacunación.

Que por resolución No 2442 de 28 de mayo de 2013 el Gerente General del ICA delego a los Gerentes seccionales la facultad de expedir todos los actos administrativos necesarios, para el normal desempeño de las funciones asignadas al ICA en el campo de la sanidad Agropecuaria de su jurisdicción, entre estos las cuarentenas internas.

Que por medio de la resolución 1634 de 19 de mayo de 2010 por medio de la cual se establecen los requisitos para la expedición de licencias zoosanitarias de funcionamiento que autorizan las concentraciones de animales y se señalan los requisitos sanitarios para los animales que participen en ellas.

Que el ICA detectó la presencia de la enfermedad Fiebre Aftosa, en Bovinos del Departamento de Arauca, Municipio de Tame.

Es necesario tomar medidas sanitarias para controlar y erradicar este foco, teniendo en cuenta el riesgo que presenta esta enfermedad para producción bovina del departamento de Casanare.

**RESOLUCIÓN No. 00007750
(25/06/2017)**

“Por la cual se establece cuarentena sanitaria en los Municipios de Hato Corozal y Paz de Ariporo del Departamento de Casanare, por la presentación de fiebre aftosa en el Municipio de Tame Arauca”

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese en cuarentena los Municipios de Hato Corozal y Paz de Ariporo del Departamento de Casanare, que geográficamente colindan con el Departamento de Arauca; además, declarar en cuarentena todas las concentraciones de bovinos, bufalinos y porcinos presentes en el departamento y suspender temporalmente las Licencias Zoonosanitarias otorgadas para estos fines.

ARTICULO SEGUNDO: La cuarentena fijada en la presente resolución serán por el término de treinta días (30) días, los cuales podrán prorrogarse dependiendo de la evolución del foco detectado.

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDAS SANITARIAS: Durante el término de la medida de cuarentena sanitaria se tomarán en los Municipios del Departamento de Casanare colindantes con el Departamento de Arauca y las concentraciones que incluyan bovinos y bufalinos tomando en cuenta las siguientes medidas:

1. Restricción del tránsito de animales, personas, vehículos, implementos o cualquier otro medio de difusión de la enfermedad.
2. Aislamiento de animales sospechosos de estarlo.
3. Prohibición de la entrada o salida la zona en cuarentena de animales y vehículos que transporten los mismos.
4. Los animales muertos a causa de la enfermedad o su sospecha, deberán ser enterrados dentro de la misma finca.
5. Las personas encargadas del manejo y cuidado de animales antes de salir de la zona en cuarentena, deberán cambiarse de ropa, calzado y someterse a limpieza.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES. El incumplimiento a las medidas señaladas en la presente resolución, se sancionarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII de la Ley 1255 de 2008 y el decreto 1071 de 2015 o aquellas que las modifiquen o sustituyan sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que haya



**RESOLUCIÓN No. 00007750
(25/06/2017)**

“Por la cual se establece cuarentena sanitaria en los Municipios de Hato Corozal y Paz de Ariporo del Departamento de Casanare, por la presentación de fiebre aftosa en el Municipio de Tame Arauca”

lugar.

ARTÍCULO QUINTO: CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar de la visita.

Parágrafo. Los titulares de los predios están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA o terceros expresamente autorizados por el ICA, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICACIÓN. La presente Resolución se comunicará al titular del predio objeto de la presente medida cautelar sanitaria.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal a los 25/06/2017



GERMÁN SILVA AMEZQUITA
Gerente Seccional Casanare



**RESOLUCIÓN No. 00007750
(25/06/2017)**

“Por la cual se establece cuarentena sanitaria en los Municipios de Hato Corozal y Paz de Ariporo del Departamento de Casanare, por la presentación de fiebre aftosa en el Municipio de Tame Arauca”

Proyectó: Edgar Augusto Lozano Pachón - Gerencia Seccional Casanare
VoBo: Alba Lucy Correa Jaramillo - Gerencia Seccional Casanare